



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00496**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO III P.H.** contra **MARIA CONSUELO SÁNCHEZ CUARTAS** y **LINA PAOLA VILLA HIGUERA**-. por los siguientes conceptos:

1. - \$192.600,00 por concepto de capital representado en 2 cuotas de administración causadas de **noviembre a diciembre de 2016**, cada una de ellas a razón de \$96.300,00.

2.- \$309.000,00 por concepto de capital representado en 3 cuotas de administración causadas de **enero a marzo de 2017** a razón de \$103.000,00

3.- \$928.000,00 por concepto de capital representado en 8 cuotas de administración causadas de **mayo a diciembre de 2017** a razón de \$116.000,00

4.- \$116.000,00 por concepto de capital representado en la cuota de administración causadas de **enero de 2018**.

5.- \$615.000,00 por concepto de capital representado en 5 cuotas de administración causadas de **febrero a junio de 2018** a razón de \$123.000,00

6.- \$910.000,00 por concepto de capital representado en 7 cuotas de administración causadas de junio a diciembre de 2018 a razón de \$130.000,00

7.- \$1'656.000,00 por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de enero a diciembre de 2019 a razón de \$138.000,00

8.- \$1'001.000,00 por concepto de capital representado en 7 cuotas de administración causadas de enero a julio de 2020 a razón de \$143.000,00

9.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 8 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

10.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado Fabián Barrero Olivero como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 066 de 9 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

526bbde20c216ba5ddffec11dea8e56f88af6ccb32d606669df054b7098a9f6d

Documento generado en 08/09/2020 05:59:51 a.m.